



RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000480

ANTECEDENTES

- I. El 22 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000480**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI) y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

“Buena noche a todas las autoridades a las que me dirijo, las federales, estatales y Partido Verde Ecologista. Por medio de la presente me refiero a ustedes para preguntar por las acciones que ustedes las autoridades han desarrollado en pro del ambiente y de la salud de los bajacalifornianos referente al derrame de más de 10 mil litros de diésel que sucedió en el mes de marzo del presente año en La Rumorosa, ocasionado por una pipa propiedad de SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V., tal como lo reportó el portal de noticias "Blanco y Negro Noticias Tijuana" Al respecto quisiera preguntar puntualmente a todas las autoridades lo siguiente: 1.- ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. les dio aviso de que ocasionó un derrame de diésel en el mes de marzo de 2022 en la carretera Rumorosa? 2.- ¿Ustedes como autoridad le solicitaron información a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. sobre el derrame de diésel que ocasionaron? 3.- La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. al transportar diésel, ¿tiene seguros vigentes en materia ambiental para remediar la contaminación ambiental que provocaron? 4.- ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. les informó sobre trabajos de caracterización del suelo contaminado? 5.- ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. les informó si después de caracterizar les arrojó que necesitarían de una remediación? 6.- ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. les dio una propuesta de remediación? 7.- ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. les dio los resultados de la remediación? 8.- ¿Si alguna autoridad le ha ordenado a la empresa





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. que realice estudios de caracterización y remediación? 9.- ¿Si alguna autoridad le ha ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. que pague alguna multa por el sitio contaminado que provocó? 10.- ¿Cuántos accidentes y de qué fecha tienen registradas la ASEA y PROFEPA de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V. ocasionados por sus pipas y fulles que transportan gasolina y diesel? Esperando encontrar pronta respuesta en su revisión a conciencia de la información que respetuosamente se solicita, me despido no sin antes invocar su sentido de protección a la salud de los bajacalifornianos, no se vale que empresas millonarias contaminen nuestro ambiente sin hacer la mínima acción para hacerse responsables, para arreglar lo que contaminan.

Datos Complementarios:

Hay múltiples accidentes de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y C.V., este accidente del que hablo ocurrió en los primeros días del mes de marzo del presente año, si mi memoria no me falla. Adjunto una fotografía para que dimensionen el tamaño del derrame.” (Sic)

II. Que por oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1419/2022, de fecha 23 de junio de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 24 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene información relacionada a los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - *La búsqueda efectuada se realizó del 02 de marzo de 2015, fecha de inicio de operaciones de la agencia al 22 de junio de 2022, fecha de ingreso de la solicitud.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

Circunstancia de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la inexistencia. – Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General información relacionada a los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (Sic)

III. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2942/2022**, de fecha 29 de junio de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 30 de junio de 2022, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con la finalidad de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial esté en posibilidad de atender la solicitud de información pública que nos atañe dentro de los plazos establecidos en el marco normativo de la materia, se hace de su conocimiento los siguientes argumentos para el efecto de que ese Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada por las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- *Motivos de la Inexistencia.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

Que considerando las facultades con las que cuenta esta Dirección General previstas en el artículo 38 fracciones I, IV, IX, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se determina **que la competencia se limita a la materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos** para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de protección al medio ambiente de las actividades del Sector supervisar, inspeccionar, vigilar y en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia; **instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción;** y finalmente, elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector competencia de ésta en ese sentido y toda vez que el solicitante requiere se informe en relación a un derrame de diésel se realizó búsqueda de la información solicitada.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante oficio ASEA/USIVI/DOSIVC-AL/2941/2022, se remitió a la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, respuesta en relación a la información requerida por el solicitante.

Sin embargo, en el entendido que el requerimiento de información que nos ocupa se integra de diversos cuestionamientos, a través de los cuales se solicita distinta información, se hace de su conocimiento que esta Dirección General efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos expedientes archivos electrónicos, bases de datos que obran en esta Dirección General, respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, atendiendo a que el peticionario no señala explícitamente un periodo de búsqueda al cual se pueda ajustar este sujeto obligado, en tales circunstancias, la búsqueda de la información solicitada se construyó al periodo comprendido entre el 22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022, resultando que esta Dirección General **no ha generado, obtenido, adquirido o tiene en posesión** información relacionada con las preguntas realizadas por solicitante, que a continuación se citan:





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

1. "(...) ¿Ustedes como autoridad le solicitaron información a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S C. L. Y CV. sobre el derrame de diésel que ocasionaron?(...)" sic

Sobre el particular, en estricto apego a las atribuciones de esta Dirección General, de la búsqueda de información que comprende el periodo del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022, no se ha generado o se tiene en posesión** documentación en la cual se haya solicitado información a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L. Y C.V., en relación con el derrame de Diesel acontecido en el mes de marzo del presente año.

2. "(...) La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S. C. L. Y CV al transportar diésel. ¿tiene seguros vigentes en materia ambiental para remedio la contaminación ambiental que provocaron?(...) "sic

En estricto apego a las atribuciones de esta Dirección General, en particular aquellas derivadas de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia, de la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022, no se ha obtenido, adquirido o tiene en posesión** información en relación a si la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L. Y C.V. cuenta con seguros vigentes a efectos de responder de los daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos que realiza.

3. (...) ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S. C. L. Y CV. les informó sobre trabajos de caracterización del suelo contaminado?(...)" sic

En estricto apego a las atribuciones de esta Dirección General, en particular aquellas derivadas de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia, de la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022, no se ha obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación en los que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L Y CV. haya informado sobre trabajos de caracterización del suelo.

4. "(...) ¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L Y CV. les informó si después de caracterizar les arroja que necesitarían de una remediación (...)" sic

*En estricto apego a las atribuciones de esta Dirección General en particular aquellas derivadas de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia, de la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, no se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación en las que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L. Y C.V., haya informado si después de caracterizar el sitio, se necesita una remediación.*

5. "(...)¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C. L. Y CV les dio una propuesta de remediación? (..)" sic

*En estricto apego a las atribuciones de esta Dirección General, en particular aquellas derivadas de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia, de la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, no se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión** documentación en la que conste una propuesta de remediación que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L Y CV. haya realizado frente a las autoridades competentes.*

6. "(...)¿La empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S C LY CV les dio los resultados de lo remediación? (...) sic

*En estricto apego a las atribuciones de esta Dirección General, en particular aquellas derivadas de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia, de la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, no se **ha obtenido, adquirido o tiene en posesión** documentación en la que conste los resultados de remediación que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE*





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

PRODUCTOS DEL PETRÓLEOS.C.L Y CV, haya entregado a las autoridades competentes.

7. “(...) ¿Si alguna autoridad le ha ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S.C L Y CV que realice estudios de caracterización y remediación?

*Se realizó una búsqueda exhaustiva respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, desprendiéndose que **no se ha generado o se tiene en posesión** documentación en la cual se ordene a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L Y C.V que realice estudios de caracterización y remediación del sitio, en el que aconteció el derrame de Diesel, en el mes de marzo del presente año, al que hace referencia en su solicitud de información.*

8. “(...) ¿Si alguna autoridad le ha ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S. C L Y C.V que pague alguna multa por el sitio contaminado que provocó?

*Se realizó una búsqueda exhaustiva respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, desprendiéndose que **no se ha generado o se tiene en posesión**, documentación en la cual se ordene a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S. C.L Y C.V. el pago de una multa por el derrame de Diesel, en el mes de marzo del presente año, al que hace referencia en su solicitud de información.*

II.- Acreditamiento de Presupuestos

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente:

Es de destacar que las atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia de esta Dirección General constituyen facultades discrecionales, las cuales otorgan libertad a la autoridad administrativa para tomar decisiones en relación al ejercicio de dichas facultades, delimitándose solamente por determinados principios o estándares y conceptos jurídicos; por lo que, al





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

efectuar la elección en el modo de ejercitar dichas facultades, esta autoridad dirige su ejercicio de tal forma que resulte lo más conveniente a la población del Estado Mexicano, en tales circunstancias, el no contar con información que conlleve el ejercicio de facultades frente a unas instalaciones en particular, responde únicamente a ese esfuerzo por dirigir de la manera más adecuada el ejercicio de las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General.

a. Circunstancias de Tiempo

Se advierte fehacientemente que el peticionario o peticionaria no establece explícitamente una temporalidad o periodo de búsqueda a la que este sujeto obligado debe constreñirse en tales circunstancias a efectos de dar una respuesta adecuada al requerimiento realizado por el solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad, la búsqueda de información en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que tiene esta Dirección General, se constriñó al periodo comprendido del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022.**

Bajo tales circunstancias temporales, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, documentación en la que conste la siguiente información:

1. De la búsqueda de información que comprende el periodo del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, no se ha **generado o se tiene en posesión** documentación en la cual se haya solicitado información a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L. Y CV. en relación con el derrame de Diesel acontecido en el mes de marzo del presente año.
2. De la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, no se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión**, información en relación a si la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L.V C.V. cuenta con seguros vigentes a efectos de responder de los daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos que realiza.
3. De la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, no se ha **obtenido,**





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

adquirido o tiene en posesión, documentación en los que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S.C.L Y CV. haya informado sobre trabajos de caracterización del suelo.

4. De la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, **no se ha obtenido, adquirido o tiene en posesión** documentación en las que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S.C.L Y CV. haya informado si después de caracterizar el sitio, se necesitaría una remediación.
5. De la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, **no se ha obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación en la que conste una propuesta de remediación que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L. Y C.V., haya realizado frente a las autoridades competentes.
6. De la búsqueda de información respecto del periodo que comprende del **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, **no se ha obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación en la que conste los resultados de remediación que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S.CL Y CV. haya entregado a las autoridades competentes.
7. De la búsqueda exhaustiva respecto del periodo que comprende de **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, se desprendió que **no se ha generado o se tiene en posesión**, documentación en la cual se haya ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S C.L V CV. que realice estudios de caracterización y remediación del sitio, en el que aconteció el derrame de Diesel, en el mes de marzo del presente año, al que hace referencia en su solicitud de información.
8. De la búsqueda exhaustiva respecto del periodo que comprende de **22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022**, se desprendió que **no se ha generado o se tiene en posesión**, documentación en la cual se haya ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S C.L V CV. el pago de





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

una multa por el derrame de Diesel, en el mes de marzo del presente año, al que hace referencia en su solicitud de información.

b. Circunstancias de Modo

En atención a la expresión documental que al caso se realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde a lo citado en el segundo párrafo del presente oficio.

En esas circunstancias de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, información relacionada con los numerales antes precisados, esto es:

1. **No se ha generado o se tiene en posesión** documentación en la cual se haya solicitado información a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S CL Y CV. en relación con el derrame de Diese acontecido en el mes de marzo del presente año.
2. No se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión** información en relación a si la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L Y C.V. cuenta con seguros vigentes a efectos de responder de los daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos que realiza.
3. No se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión** documentación en los que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO SCL. Y CV. haya informado sobre trabajos de caracterización del suelo.
4. No se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación en las que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.CL. Y C.V. haya informado si después de caracterizar el sitio, se necesitaría una remediación.
5. No se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación en la que conste una propuesta de remediación que la empresa





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S.CL. Y CV., haya realizado frente a las autoridades competentes.

- 6. *No se ha **obtenido, adquirido o tiene en posesión**; documentación en la que conste los resultados de remediación que la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L Y C.V. haya entregado a las autoridades competentes.*
- 7. ***No se ha generado o se tiene en posesión**, documentación en la cual se haya ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO S.CL. Y C.V, que realice estudios de caracterización y remediación del sitio, en el que aconteció el derrame de Diesel, en el mes de marzo del presente año, al que hace referencia en su solicitud de información.*
- 8. ***no se ha generado o se tiene en posesión** documentación en la cual se haya ordenado a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PRODUCTOS DEL PETRÓLEO S.C.L.Y CV., el pago de una multa por el derrame de Diesel, en el mes de marzo del presente año, al que hace referencia en su solicitud de información.*

c. Circunstancias de Lugar

Para atender la presente solicitud, según las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos de esta Dirección General, que derivan del ejercicio de sus atribuciones, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que no se encuentra dicha información.

Con base en las Consideraciones antes expuestas se solicita la intervención de ese Comité de Transparencia que tiene a bien presidir, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000480

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

“ ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1419/2022**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la referente a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información de mérito, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada, específicamente la referente a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que los trámites que se substancian ante esa **DGGPI** se hacen a petición de parte y, hasta el 22 de junio de 2022, no cuenta con registro de información relacionada con los numerales anteriormente referidos; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1419/2022**, se justifican las circunstancias de modo,





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, específicamente la referente a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información de mérito, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que los trámites que se substancian ante esa **DGGPI** se hacen a petición de parte y, hasta el 22 de junio de 2022, no cuenta con registro de información relacionada con los numerales anteriormente referidos; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI** se realizó del 02 de marzo de 2015 al 22 de junio de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGPI**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2942/2022**, la **DGSIVC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información de mérito, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada, específicamente la referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información de mérito; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

que no ha generado ni cuenta con documentación relacionada con alguna solicitud de información que se le haya hecho a la empresa *Sociedad Cooperativa de Servicios de Transportes de Productos del Petróleo S.C.L. y C.V.*, referente al derrame de Diesel referido por el particular a través de su petición, por lo que no cuenta con la información solicitada en el numeral 1; por otra parte, indicó que no tiene en su posesión las pólizas de seguros contratadas por lo regulados solicitadas en el numeral 2; asimismo, la **DGSIVC** señaló que no cuenta con las propuestas de remediación presentadas por los regulados, derivadas de derrames, y/o contaminación de un sitio, motivo por el cual no ha obtenido ni tiene en su posesión la información solicitada en los numerales 3, 4, y 5; finalmente, esa Dirección General indicó que no ha generado ni tiene en su posesión documentación referente a la orden para realizar estudios de caracterización y remediación del sitio, ni con el pago de alguna multa por derrame de Diesel, ambas relacionadas con la empresa "*Sociedad Cooperativa de Servicios de Transportes de Productos del Petróleo S.C.L. y C.V.*", en ese sentido, no cuenta con la información solicitada en los numerales 6, 7 y 8; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2942/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, específicamente la referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información de mérito; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no ha generado ni cuenta con documentación relacionada con alguna solicitud de información que se le haya hecho a la empresa *Sociedad Cooperativa de Servicios de Transportes de Productos del Petróleo S.C.L. y C.V.*, referente al derrame de Diesel referido por el particular a





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

través de su petición, por lo que no cuenta con la información solicitada en el numeral 1; por otra parte, indicó que no cuenta no tiene en su posesión las pólizas de seguros contratadas por los regulados solicitadas en el numeral 2; así mismo, la **DGSIVC** señaló que no cuenta con las propuestas de remediación presentadas por los regulados, derivadas de derrames, y/o contaminación de un sitio, motivo por el cual no ha obtenido ni tiene en su posesión la información solicitada en los numerales 3, 4 y 5; finalmente, esa Dirección General indicó que no ha generado ni tiene en su posesión documentación referente a la orden para realizar estudios de caracterización y remediación del sitio, ni con el pago de alguna multa por derrame de Diesel, ambas relacionadas con la empresa “*Sociedad Cooperativa de Servicios de Transportes de Productos del Petróleo S.C.L. y C.V.*”, en ese sentido, no cuenta con la información solicitada en los numerales 6, 7 y 8; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVC** se realizó del 22 de junio de 2021 al 22 de junio de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI** y la **DGSIVC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGPI**, adscrita a la **UGI** y la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 22 de junio de 2022 inclusive, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos, y en tal sentido, ambas Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

atribuciones, la **DGGPI** informó que los trámites que se substancian ante esa Dirección General, se hacen a petición de parte y, hasta el 22 de junio de 2022, no cuenta con registro de información relacionada con los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud que nos ocupa; por su parte, la **DGSIVC** informó que no ha obtenido ni tiene en su posesión la información correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de mérito; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGPI**, adscrita a la **UGI** y de la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGPI**, adscrita a la **UGI**, únicamente por lo que respecta a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7; asimismo, se **confirma** la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI**, únicamente por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud que nos ocupa, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI**, adscrita a la **UGI** y a la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





RESOLUCIÓN NÚMERO 401/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000480

Así, por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la ASEA, Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA y la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA ésta última con **voto particular**, el 02 de agosto de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

